

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial, solicitando copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de junio de 2018.


CESAR ORLANDO COLEY GALVAN

Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00229-00

Demandante: RUFINA SERRANO BARRIOSNUEVO

Demandado: UGPP.

Vista la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia memorial de fecha 30 de Mayo de 2018, suscrito por el doctor JOSE M. GONZALEZ VILLALBA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en el cual solicita a sus costas copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia, con constancia de notificación, ejecutoria y que prestan mérito ejecutivo, así mismo solicita copia auténtica del auto que liquidó y aprobó las costas procesales y agencias en derecho con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, en medio físico y magnético. Para la entrega de las copias solicitada autoriza a la señora SHIRLEY HERNÁNDEZ GÓMEZ.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría las copia arriba indicadas, a costas de la parte interesada. Hágase entrega de las mismas a la señora SHIRLEY HERNÁNDEZ GÓMEZ quien se identificará con su cédula de ciudadanía y está autorizada para tal fin.

NOTIFIQUESE,

Lissete
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 076 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 JUN 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que regreso del H. Tribunal Administrativo de Sucre, con providencia revocada. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de junio de 2018.

CESAR O. COLEY GALVAN
SECRETARIO



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00093-00

Demandante: JAVIER ENRIQUE CUESTA CONTRERAS

Demandado: CASUR.

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha veintiséis (26) de abril de 2018, por medio de la cual revoca la sentencia apelada de fecha veinticinco (25) de julio de 2017, proferida por esta Unidad Judicial, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: En consecuencia archívese el proceso, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

Ajva.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

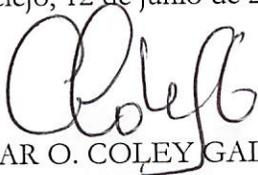
Por anotación en ESTADO N° 076 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 JUN. 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

37

SECRETARIA: En la fecha paso la presente acción de tutela al Despacho de la señora Juez, informandole que regreso de la H. Corte Constitucional, excluida de revisión. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de junio de 2018.



CESAR O. COLEY GALVAN
SECRETARIO



Libertad y Orden

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00267-00

Asunto: Acción de Tutela

Demandante: MARIA DEL ROSARIO FLOREZ ARROYO

Demandado: OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO.

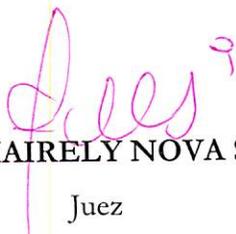
Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que ésta Honorable Corporación mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), excluyó de revisión el expediente de la referencia de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991 ordenando devolver el expediente en mención a su despacho judicial de origen.

Por lo tanto este despacho,

DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, archívese el presente proceso, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 076 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 JUN. 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso la presente acción de tutela al Despacho de la señora Juez, informandole que regreso de la H. Corte Constitucional, excluida de revisión. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de junio de 2018.

CESAR O. COLEY GALVAN
SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00256- 00

Asunto: Acción de Tutela

Demandante: NOEMI CECILIA TORRES DE TAMARA

Demandados: LA NUEVA EPS.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que ésta Honorable Corporación mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), excluyó de revisión el expediente de la referencia de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991 ordenando devolver el expediente en mención a su despacho judicial de origen.

Por lo tanto este despacho,

DISPONE:

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional. En consecuencia, archívese el presente proceso, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

Aju.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
Per anotación en ESTADO No 076 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 JUN. 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informandole que la parte demandante, presentó memorial el día 23 de mayo de 2018, solicitando el desarchivo del proceso y se expida a sus costas copia autenticada. Provea de conformidad.

Sincelejo, 12 de junio de 2018.



CESAR ORLANDO COLEY GALVAN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 70001-33-31-002-2008-00094-00
Demandante: SALOMON DE JESUS MEDINA ARRIETA
Demandado: CASUR.

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó escrito el día 23 de mayo de 2018, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y que se expida copias auténticas con la respectiva fecha de ejecutoria, para lo cual aporta pago de arancel judicial.

Se niega su solicitud, pues se observa en el memorial que la parte solicitante no es clara en determinar los folios que necesita.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría desarchivase el proceso.

SEGUNDO: Se abstendrá el despacho de expedir lo solicitado por el demandante, toda vez que su solicitud no es clara, para determinar los folios que necesita.

NOTIFIQUESE,



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 076 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 13 JUN. 2018
a las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)